

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 171.

Miércoles 28 de Octubre.

AÑO DE 1903.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.
En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de eseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 27 de Octubre de 1903.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial y padrón de cédulas personales, de los pueblos que siguen:

Padrón industrial. Por término de ocho días.

Guijo de Coria.
Torremocha.
Villanueva de la Vera.

Edificios y solares. Por término de ocho días.

Caminomorisco.
Madrigal de la Vera.
Peraleda de la Mata.
Oliva.
Torrequemada.

Matrícula industrial. Por término de ocho días.

Escorial.
Madrigal de la Vera.
Robledillo de la Vera.
Oliva.

Por término de diez días. Acebo.

Losar de la Vera.
Moraleja.
Navalvillar de Ibor.
Talavera la Vieja.

Repartimiento de Territorial. Por término de ocho días.

Belvis de Monroy.
Baños.
Caminomorisco.
Escorial.
Herguizuela.
Marchagáz.
Madrigal de la Vera.
Oliva.
Robledillo de la Vera.
Talavera la Vieja.
Torrequemada.

Padrón de Cédulas personales. Por término de ocho días.

Mesas de Ibor.
Valdastillas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cáceres 28 de Octubre de 1903.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

Secretaría. Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 48.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 26 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido a este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La profusión con que vienen publicándose en todos los periódicos del país los anuncios y prospectos de las loterías de Hamburgo y de Hungría, sin que los Gobiernos de estos países lo autoricen, sino por iniciativa de ciertos agentes secundarios para la venta en cada uno de ellos, ha llegado a constituir un abuso verdaderamente intolerable en España, que tiene como Renta pública la Lotería más franca y leal de cuantas se celebran en el mundo. Por una parte la guarda de los intereses del público que acostumbrado a la llaneza del sistema de la Lotería Nacional y desco-

necedor generalmente de las múltiples combinaciones y sutilezas de aquellas extranjeras, puede ser víctima de ellas y experimentar daños y quebrantos en sus haberes; y por otra parte la defensa racional del interés del Estado, que sufre constante amenaza con la competencia que se pretende hacerle, imponen al Gobierno el deber de procurar cesen de una vez dichos peligros, y como sea cualquiera el derecho a la publicación que crean tener las empresas periodísticas, fundado en la vigente Ley de imprenta, no puede subsistir con daño del interés público ó sea de una Renta del Estado; el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se signifique a V. E. la necesidad de que se prohíba en absoluto la publicación en los periódicos de España de anuncios referentes a las loterías de Hamburgo, Hungría y cualquiera otra extranjera.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo participo a V. S. para su conocimiento y a fin de que facilite el auxilio que para cuanto se relacione con la persecución de los contraventores, interesen de V. S. los Delegados y funcionarios de Hacienda en esa provincia.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Cáceres 28 de Octubre de 1903.—
El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

Sección de cuantas y presupuestos. Circular.

Observa con disgusto este Gobierno, que las consideraciones que se tienen con los Ayuntamientos que dejan de cumplir el servicio de presentación de sus presupuestos en la época reglamentaria, no dan el resultado que se debía esperar, en justa correspondencia a las atenciones que se les dispensan.

A pesar de las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 127 y 161 del año actual, son muchos todavía los Ayuntamientos que no han remitido ni los presupuestos adicionales para 1903, ni los ordinarios para 1904, contraviendo a lo que está ordenado en la Ley municipal y disposiciones complementarias, que determinan

que dichos presupuestos han de remitirse a este Gobierno antes del 15 de Septiembre.

Espero que esta excitación al cumplimiento del deber dará el resultado que deseo, y que los Ayuntamientos que están en descubierto de este servicio lo evacuarán en plazo brevísimo.

Cáceres 27 de Octubre de 1903.—
El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA
PROVINCIAL
(Continuación.)

CAPÍTULO III

Competencia de las Dependencias Provinciales.

2.º Liquidar el exceso de timbre que ha de satisfacerse en metálico por los documentos que se presentan a la liquidación del impuesto de derechos reales, y ejercer la inspección permanente del timbre, tanto en lo que a dichos documentos respecta, como en cuanto al que debe emplearse en los pleitos y causas que se sustancien ante los Tribunales.

3.º Llevar el registro especial del impuesto de utilidades, y cumplir con los demás deberes que, respecto a la exacción de dicho impuesto les impone el Reglamento por que el mismo se rige.

4.º Bastantear toda clase de poderes y cuantos documentos se presenten en las oficinas provinciales para justificar la personalidad y carácter de los que sean parte en los expedientes.

5.º Asesorar a las oficinas provinciales en todos los actos administrativos en que por su naturaleza jurídica sea preciso informe de Letrado.

6.º Representar al Estado ante los Tribunales ordinarios de todos los órdenes, defendiéndole en los pleitos y causas de interés, con sujeción a las leyes y disposiciones vigentes y a las instrucciones que para cada caso comunique la Dirección general de lo Contencioso, y ante los Tribunales contencioso administrativos provinciales.

7.º Asistir a las Juntas administrativas en general, a las de contrabando y defraudación, a las de

Arroyo del Puerto.
Diputado Provincial.
D. German Millán Petit.

Jefes que convoque el Delegado de Hacienda y á las subastas que se celebren para la contratación de servicios públicos.

8.º Informar al Delegado y á los demás Jefes de las oficinas provinciales, dentro de los plazos reglamentarios, cuando la exijan las disposiciones vigentes.

9.º Instruir los expedientes gubernativos y desempeñar las comisiones que en bien del servicio les confíen los Delegados de Hacienda.

Art. 14. Es de la competencia especial de las Tesorerías de Hacienda.

1.º Promover, impulsar y dirigir la recaudación de las contribuciones é impuestos y la de los demás descubiertos á favor del Tesorero, y satisfacer las obligaciones de éste y de la Hacienda.

2.º Instruir los expedientes para la aprobación de las fianzas que presten los Recaudadores de la Hacienda y los Administradores de Loterías, sin cuyo requisito no serán posesionados.

3.º Redactar los documentos que deben servir de cargo á los expresados Recaudadores y á los Agentes ejecutivos, interin subsisten éstos, ó á los arrendatarios del servicio, exigiéndoles resguardo.

4.º Hacer que la cobranza de las contribuciones, impuestos, renta y derechos del Estado, se realice dentro de los plazos de instrucción, proponiendo al delegado, si fuere necesario, que se proceda contra los funcionarios responsables de la demora.

5.º Acordar el grado de apremio que proceda contra los contribuyentes morosos.

6.º Exigir á los funcionarios de la recaudación, tanto voluntaria como ejecutiva, que rindan sus cuentas y practiquen las liquidaciones en los plazos fijados al efecto, y que con puntualidad ingresen en la Caja del Tesoro los saldos que resulten contra ellos.

7.º Instruir las diligencias preventivas de los expedientes de alcances, sin perder momento, contra los encargados de la recaudación que no cumplan el precepto contenido en el párrafo anterior y contra los Administradores de Loterías en su caso proponiendo al Delegado la resolución que proceda.

8.º Remitir á los funcionarios encargados del procedimiento ejecutivo las certificaciones que expidan la Intervención de Hacienda y oficinas de derechos reales y las que se reciben de otras provincias, ordenando, al propio tiempo, á aquellos que incien inmediatamente las diligencias de apremio, con vista de dichas certificaciones, que tienen la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial, con arreglo al artículo 9.º de la Ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

9.º Vigilar á dichos funcionarios para que sigan y ulmen con rapidez los procedimientos de apremio, reclamando noticias frecuentes de su estado, informando acerca de cualquiera trasgresión de que se tenga conocimiento, y certificación de las diligencias, siempre que se considere necesario, para declarar y exigir responsabilidades por infracciones de la Ley, demoras ú omisiones que se adviertan en la tramitación.

10.º Examinar, reparar y aprobar, en su caso dentro de los plazos reglamentarios, los expedientes de fallidos, pasándolos para la censura y toma de razón á la Intervención

de Hacienda, la cual á su vez los pasará á la respectiva dependencia á los efectos que se determinen en los Reglamentos respectivos y demás disposiciones de cada ramo.

11.º Cuidar de que los Administradores de Loterías verifiquen con puntualidad el ingreso de las cantidades que resulten sobrantes en su poder recoger y comprobar los billetes satisfechos y los sobrantes de cada sorteo, remitiéndolos á la Superioridad, y practicar cualquier otro servicio de este ramo.

12.º Cuidar de que tengan puntual observancia todas las disposiciones vigentes del procedimiento contra los deudores á la Hacienda, las que regulen los derechos y deberes de los Agentes de la recaudación y de los Alcaldes y Concejales que no cumplan sus deberes en cuanto á la cobranza de los impuestos que se realicen por encabezamiento, proponiendo contra los que se hallen en este caso la declaración de responsabilidad que corresponda.

13.º Custodiar los valores que constituyan la cartera del Tesoro, los que se emitan á favor de las Corporaciones civiles y eclesiásticas, las cédulas personales ú otros efectos timbrados que se reciban para este fin, los recibos de contribuciones, los libros talonarios de las cuentas corrientes con el Banco de España, y el metálico que facilite el mismo establecimiento para el pago de las Clases pasivas ó con otro destino autorizado, así como el que se recaude por anticipación de contribuciones ó en otro concepto cualquiera.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en circular fecha 17 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses representados por el cupón número 10 de los títulos definitivos de deuda amortizable al 5 por 100, y los títulos de la expresada deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de fecha 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 20 del actual se reciban por esa Delegación el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y venciemento.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Cáceres 22 de Octubre de 1903. El Delegado de Hacienda, Luis Sain Echaluco.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio.

El Recaudador de Contribuciones interino de la zona de Coria, D. Saturnino Corchero, usando de las fa-

cultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las Contribuciones é impuestos del Estado de 26 de Abril de 1900, he nombrado auxiliares á D. Romualdo Corchero, D. Amado Román y D. Toribio Hernández.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales, á fin de que les presten los auxilios oportunos que puedan necesitar.

Cáceres 26 de Octubre de 1903. El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balacas.

Anuncio.

El Recaudador de Contribuciones de la zona de Alcántara D. Luis González Borreguero, en virtud de las facultades que le concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 vigente, para el servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, ha nombrado auxiliar á D. Pedro Gómez.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales, á fin de que le presten los auxilios que necesite para el cumplimiento de su cargo.

Cáceres 26 de Septiembre de 1903. El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balacas.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA ZONA DE CÁCERES

ITINERARIO para la recaudación del 4.º trimestre de Contribuciones del año actual.

Cáceres, los días del 1.º al 25 de Noviembre

- Aliseda, el 12 y 13
Aldea del Cano, el 4 y 5
Arroyo del Puerto, del 4 al 7
Casar de Cáceres, 13 al 15
Malpartida de Cáceres, del 8 al 10
Sierra de Fuentes, el 17 y 18
Torreorgáz, el 5 y 6;
Torquemada, el 15 y 16.

El Recaudador, Luis González.

JUZGADOS

TALAVERA DE LA REINA

D. Lorenzo del Fresno y Garcia, caballero de la Orden de la Corona de Prusia y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Sinforiano Santos Martín, hijo de Julián y Neasia, de veinte años, soltero, jornalero, natural y vecino de Plasencia provincia de Cáceres, que sabe leer y escribir, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para serle notificado el auto de prisión dictado por la superioridad en causa sobre amenazas, apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega á todas las autoridades así civiles como militares procedan á su busca, captura y conducción á esta cárcel de partido con las oportunas seguridades.

Dado en Talavera de la Reina á 25 de Octubre de 1903.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Francisco Ortega.

VALENCIA DE ALCANTARA

Edicto.

D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de instrucción del partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Domingo Román Redondo, conocido por Vinagre, por hurto de leña, se saca á la venta para pago de aquéllas la siguiente

Finca

Pestas. Cts.

La mitad de la casa número 19 de la calle de San Antón del pueblo de Salorino; consta de planta baja; se compone de zaguán, dos cuartos dormitorios y cuadra con graneros en el alto; mide unos siete metros de fachada por nueve de fondo, linda toda ella por la derecha entrando con casa de José y Francisco Román, por la izquierda con otras de herederos de Rafael Rabanero y por la espalda con cercado de doña Catalina Elviro, cuya mitad ha sido tasada en 150

Para su remate que será simultáneo en este Juzgado y en el municipal de Salorino, se ha señalado el día 5 de Noviembre próximo venidero á las once, previéndose á los que deseen tomar parte en la subasta: 1.º Que para ello deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó esta blecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor en que ha sido tasada la finca; 2.º Que no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación y 3.º Que la finca mencionada carece de título y los licitadores no tendrán derecho á exigirlo.

Dado en Valencia de Alcántara á 14 de Octubre de 1903.—Aurelio Octavio.—Por mandato de su señoría, Bernabé Lopez.

HOYOS

D. Marciano Casillas Fabián, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hago saber: Que el día 4 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana ante el juez municipal de Villamiel y en los estrados de este Juzgado, tendrá lugar la doble y tercera subasta, sin sujeción á tipo legal de los bienes que por nota se expresarán, como embargados á Benito González Lázaro, para pago de las costas de la causa que se le siguió por hurto de herramientas de Juan Cabral Vidal, con la advertencia de que los gastos que se originen así para la inscripción de dichos bienes en el Registro de la Propiedad, como por la escritura ó escrituras que se otorguen, serán de cuenta de los rematantes.

Dado en los Hoyos á 12 de Octubre de 1903.—Marciano Casillas.—Por su mandado, Ciriaco González.

Nota de lo bienes embargados á Benito González Lázaro en término de Villamiel.

Pesetas Cts.

Una tierra de secano, su

cabida dos hectáreas y 58 áreas, donde está enclavada una casa y una era de pan trillar al sitio del Corral de Coba, que linda Este y Sur camino, Oeste y Norte Román Rodrigo, valuada en 500

Otra tierra de secano á la Navamojada de una hectárea y 29 áreas, que linda Este Gregorio Riso, Sur Hermógenes Simón, Oeste D. José Estevez y Norte camino; y vale 200

Otra tierra de regadio al Garduño, de 32 áreas y linda Este, Sur y Oeste Francisco González y Norte río y vale 200

Once olivos al mismo sitio en la superficie de ocho áreas, que linda Este y Sur Manuela González, Oeste herederos de Pedro Roque y Norte rega torriente, y valen 50

Un castañar al mismo sitio ó huertas de Arriba, de cabida 22 áreas que linda Este baldío, Sur Felipe Frade, Oeste y Norte camino y vale 50

Y una tierra de secano de 16 áreas á los Mártires, que linda por los cuatro puntos cardinales con baldío del Canchal y vale 10

TRUJILLO

Don Luis Pérez Mediavilla, Juez municipal de esta Ciudad, interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Rodrigo Giménez Venegas, por homicidio, he acordado sacar á la venta en pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción á tipo, la finca embargada á dicho procesado y que al final se describe, cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de tasación y que no existiendo títulos de propiedad de dicha finca, el rematante deberá proveerse de él á su costa.

Dado en Trujillo á 3 de Octubre de 1903.—Luis Pérez Mediavilla.— Por su mandado, Juan Hurtado.

Subasta.

Pesetas Cts.

Mitad proindivisa de una casa sin número, sita en el Barrio de la Cruz de los Angeles, que mide 4 metros de fachada, por otros tantos de fondo; se compone toda la casa de dos habitaciones y un zaguán ó pasillo intermedio y en la parte posterior se encuentran levantados los muros para construir otras dos habitaciones; linda dicha casa por su derecha entrando, con otra de Eustaquio González Martínez, izquierda, con otra de D. Felipe Fernandez

Duran y por las traseras, con Egido público, tasada dicha casa en. 400

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción interino de esta Ciudad y su partido, en providencia de esta fecha y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres, expedida en méritos de causa seguida en este Juzgado por hurto de alhajas á D.ª Isabel Hernandez, se cita á la testigo Isabel Sánchez Gomez, vecina de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente ante referida Audiencia de Cáceres el día 5 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, con el objeto de concurrir al juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Trujillo 18 de Octubre de 1903.— El Actuario, por Rodríguez, Juan Hartado.

ALCALDIAS

NAVAS DEL MADROÑO

Vacante de médico titular.

Se encuentra la de esta villa, dotada con el sueldo anual de 998 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia á cien familias pobres. Los aspirantes á dicha plaza, dirigiran sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días que empezarán á contarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Navas del Madroño 5 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Teodoro Moreno.

VALVERDE DE LA VERRA

Anuncio.

Por renuncia espontánea y traslado de domicilio de los que venian desempeñándolas, se hallan vacantes las plazas de médico y farmacéutico titular de esta villa dotadas con el haber anual de 999 y 400 pesetas respectivamente, por la asistencia de cincuenta familias pobres.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los que se encuentren en condiciones de desempeñar dichas plazas, dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía.

Valverde de la Vera 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Felipe Marquez.—Por su mandado, el Secretario, Javier Vázquez.

CADALSO.

Vacante de médico titular

Hallándose vacante la plaza de médico titular de esta villa por renuncia espontánea del que la desempeñaba dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia á 12 ó 14 familias pobres que pueda designar el Ayuntamiento y demás obligaciones que le impone el Reglamento

vigente y las que pudiera imponerle la ley de Sanidad, se anuncia para su provisión en propiedad.

Los aspirantes á dicha que han de ser doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía, dirigiran sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cadalso 12 de Octubre de 1903.— El Alcalde, Felipe Simón.

TORRECILLAS DE LA TIESA.

Vacante de Farmacéutico titular.

Por renuncia espontánea del que la venia desempeñando, fundada en la conveniencia de trasladar su residencia á otra localidad, se encuentra vacante dicha plaza y para su provisión en propiedad se abre concurso por el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando aspirantes á la misma dotada con el haber anual de 1625 pesetas que serán abonadas al agraciado por trimestres vencidos, con deducción del importe del descuento establecido ó que se establezca, por el suministro de medicinas á las familias pobres cuyo número no podrá exceder de 150 y demás obligaciones que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891 y previo el oportuno contrato.

Los aspirantes que han de ser doctores ó licenciados en la Facultad podrán hacer iguales convenciones con el resto del vecindario.

Torrecillas de la Tiesa 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Montero.

HERVÁS

Obras públicas.

Al día siguiente de cumplirse los treinta, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once á doce de su mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial y ante el que suscribe y un concejal del ilustre Ayuntamiento, se celebrará subasta pública para la adjudicación al mejor licitador de las obras de reforma de la Casa Consistorial vieja de esta villa.

El acto tendrá lugar con estricta sujeción á lo establecido por la instrucción vigente de contratos provinciales y municipales, pudiendo por tanto presentarse las proposiciones durante la primera media hora, dedicando la segunda restante á la apertura de pliegos para la adjudicación á la que resulte mas ventajosa para el Ayuntamiento.

El tipo para la subasta será el de 9.885 pesetas 11 céntimos, versando las proposiciones que se presenten aceptándole ó necesariamente á la baja del mismo.

Las obras que han de ejecutarse en dicha Casa Consistorial vieja, se contraen á demolición del tejado, cubierta y muros del actual piso principal, tabiquerías exteriores del piso bajo y la de construcción de un nuevo piso principal con cubierta y demás que se indican en los planos y presupuesto facultativo unidos al expediente, de manifiesto en esta Secretaría.

Para tomar parte en la subasta se habrá de constituir en la Depositaria municipal el depósito provi-

sional del 5 por 100 del presupuesto de contrata. Y el que resulte adjudicado con la subasta elevará dicha suma al 10 por 100 del líquido remate, lo que constituirá la fianza definitiva que no le será devuelta hasta que pase el tiempo de su responsabilidad.

Los pagos al contratista se harán en dos plazos: uno al mediar y otro al terminar las obras, previo reconocimiento de ellas por el Arquitecto director, y aquel se ajustará para la construcción á citados planos y demás prevenciones contenidas en los pliegos que constan en el expediente.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se inserta á continuación y habrá de ser:

Hervás 23 de Octubre de 1903.— El Alcalde, Narciso Lumarinos

Modelo de proposición

D. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reforma de la Casa Consistorial vieja de Hervás, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

NAVAS DEL MADROÑO

No habiéndose producido reclamación alguna contra el pliego de condiciones, proyecto y presupuesto para la construcción de un nuevo depósito de cadáveres, sala de autopsias y otra para médicos, se anuncia al público la subasta de dichas obras, bajo el tipo de 1.991 pesetas 64 céntimos, la que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y Secretario de este Ayuntamiento, al día siguiente de transcurridos diez al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de diez á once.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones del contrato estarán de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el acto de la subasta.

Las proposiciones se extenderán en un pliego de papel de la clase undécima, ajustándose en un todo al modelo que se inserta á continuación de este anuncio, acompañándose cédula personal del licitador y carta de pago del importe del depósito provisional ó sea el 5 por 100 de la cantidad presupuesta.

Y por último, son aplicables á este contrato todas las disposiciones de carácter general establecidas por la instrucción de 26 de Abril de 1900 y reformas contenidas en el Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Navas del Madroño 5 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Teodoro Moreno.

Modelo de proposición.

D. vecino de... enterado del plano, presupuesto y pliego de condiciones para la construcción de un depósito de cadáveres, sala de autopsias y otra para médicos, en la parte del Poniente del cementerio de Navas del Madroño, se comprometo á ejecutar dichas obras por la cantidad de... (en letra) sin que el que suscribe se encare comprendido en ninguno de los casos, enumerados por el art. 11 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Fecha (en letra) y firma.

CEDILLO

Don Ramón Durán y Martín, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Cedillo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad en el día 1.º del actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En vista del déficit de 1.806 pesetas y 30 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1904, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas que dicho presupuesto comprende, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fueran dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.806 pesetas 30 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar, este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de la segunda tarifa de los artículos de consumo de gallinas y gallos, pollos, perdices y conejos, huevos, quesos, leche de cabra ó vaca, patatas, paja de cereales para el ganado, frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados y leña que no se destina á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'25 peseta, cada gallina ó gallo; 0'10 id., cada pollo, perdiz ó conejo; 1'00 id., el 100 de huevos; 0'20 id., el kilogramo de queso; 0'05 id., el litro de leche de vaca ó cabra; 1'00 id., el quintal métrico de patatas; 0'20 idem, el id. de paja; 0'75 id., el idem de frutas frescas, y 0'10 idem, el id. de leña que no se destine á la industria; que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 1.806 pesetas y 30 céntimos en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.806 pesetas y 30 céntimos, á que ascien-

de el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo se remita al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la re-

Ayuntamiento de Cedillo.

Año natural de 1904.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 1.º de Septiembre, para cubrir el déficit de 1806 pesetas, y 30 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1904, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Gallos y gallinas.....	Una.....	100	1 50	0 25	25
Pollos, perdices y conejos.....	Idem.....	300	0 60	0 10	30
Huevos.....	100.....	4.000	5	1	40
Queso.....	kilogramo.....	2.000	1 25	0 20	400
Leche de cabra ó vaca.....	Litro.....	2.000	0 20	0 05	100
Patatas.....	Q. métrico.....	800	5	1	800
Paja de cereales para el ganado.....	Idem.....	100	1 25	0 20	20
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados.....	Idem.....	100	7 75	7 75	75
Pasto seco (heno).....	Idem.....	3.163	0 75	0 10	316 30
Leña que no se destina á la industria.....	Idem.....				
Totales.....					1.806 30

Cedillo á 5 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Presidente, José Robledo.—El Secretario, Ramón Durán.

RILOBOS

Anuncio.

Al siguiente día de los diez en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el arriendo en pública subasta con exclusividad de la venta de los vinos, aguardientes, alcoholes y licores de los demás ramos que constituyen el consumo de esta localidad á venta libre, por la duración de un año de 1904, según el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Los licitadores pondrán sobre la mesa para hacer posturas el 5 por 100 del tipo de subasta no admitiéndose ninguna que no cubra esta.

Lo que se hace público por medio del presente llamando licitadores. Riobos 27 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan Delgado.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Subasta de consumos.

Al cumplir los diez días á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo y de diez á doce de su mañana, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal incluso la sal, alcoholes,

glá 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cedillo á 5 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Ramón Durán.—Visto bueno, el Alcalde, José Robledo.

Provincia de Cáceres.

Año natural de 1904.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 1.º de Septiembre, para cubrir el déficit de 1806 pesetas, y 30 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1904, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Gallos y gallinas.....	Una.....	100	1 50	0 25	25
Pollos, perdices y conejos.....	Idem.....	300	0 60	0 10	30
Huevos.....	100.....	4.000	5	1	40
Queso.....	kilogramo.....	2.000	1 25	0 20	400
Leche de cabra ó vaca.....	Litro.....	2.000	0 20	0 05	100
Patatas.....	Q. métrico.....	800	5	1	800
Paja de cereales para el ganado.....	Idem.....	100	1 25	0 20	20
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados.....	Idem.....	100	7 75	7 75	75
Pasto seco (heno).....	Idem.....	3.163	0 75	0 10	316 30
Leña que no se destina á la industria.....	Idem.....				
Totales.....					1.806 30

Cedillo á 5 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Presidente, José Robledo.—El Secretario, Ramón Durán.

aguardientes y licores, para el año natural de 1904.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Arroyomolinos de la Vera 24 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Santos Ramos.—El Secretario, Martín Garzón.

HOLGUERA

Exposición al público del Presupuesto municipal.

Hallándose terminado el presupuesto municipal ordinario de esta localidad, correspondiente al próximo año de 1904, queda expuesto al público desagravio y durante el término de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo período podrán examinarlo cuantas personas deseen y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Holguera 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Elías de Guillén y Arroyo.—El Secretario, Atanasio Pérez.

COLLADO

Exposición al público del Presupuesto municipal.

Por término de quince días se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal adicional, aprobado por el mismo para el año de 1903. Lo que se anuncia al público para que pueda ser examinado por el que lo crea conveniente.

Collado 20 de Octubre de 1903 — El Alcalde, José Sánchez.

PIEDRAS-ALBAS

Exposición al público del presupuesto municipal.

Terminado el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el preciso término de quince días, á los efectos consiguientes. Y según dispone la Ley municipal, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Piedras-Abas 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Mauricio Sandín.

ANUNCIOS

Hasta el día 31 del mes actual, en la casa despacho de la calle de los Condes, número 1, de esta capital, se admiten proposiciones por escrito para el nuevo arrendamiento á pasto y labor de la dehesa denominada «Guijos y Avillillas», sita en término municipal de Plasenzuela.

En vista de todas las ofertas que se reciban, mis principales la señora Condesa Viuda de Adanero y los Sres. Conde del Campo-Giro, Marqués de Oquendo y Vizconde de Roda, resolverán, lo que crean más conveniente para sus intereses.

Cáceres á 4 de Octubre de 1903.—Juan Gil Alejo.

Hasta el día 31 del mes actual, en la casa despacho calle de los Condes, número 1, de esta Capital, se admiten proposiciones por escrito para el nuevo arrendamiento á pasto y labor de la dehesa denominada «García Martín», sita en el término de Cáceres.

En vista de todas las ofertas que se reciban, mi principal la Sra. Condesa Viuda de Adanero, resolverá lo que estime más conveniente para sus intereses y para el de todos los demás interesados en la mencionada finca.

Cáceres á 4 de Octubre de 1903.—Juan Gil Alejo.

CACERES

Tip. «La Minerva» de Serafin Rodas, Portal Empedrado, 41.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Santiago de Carvajó.

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde la trimestre. Pesetas.
Tarifa 1.ª												
1	Congil Canuto Angel...		Plaza Nueva	Vendedores al por menor de tejidos é hilados de lana, algodón, etc. etc.	114		18 24	132 24	7 93	22 80	163 97	40 75
2	Rodríguez Carretero Manuel...				114		18 24	132 24	7 93	22 80	162 97	40 75
3	Batalla Gallego Pedro...		Idem	Tienda vino	30		4 80	34 80	2 10	6	42 90	10 74
4	Correa Pavón Francisco...		Plaza	Idem	30		4 80	34 80	2 10	6	42 90	10 74
5	Gordillo Bajarano Vicente...		Idem	Parador	20		3 20	23 20	1 40	4	28 60	7 15
6	Batalla Barbado Sabas...		Nueva	Tablajero	16		2 65	18 56	1 12	3 20	22 88	5 72
	Total de la Tarifa 1.ª				324		51 84	375 84	22 58	64 80	463 22	115 85
Tarifa 3.ª												
7	Garlito Olivenza Celestino...		Laguna	Fábrica harinas una piedra	160		25 60	185 60	11 14	32	228 74	57 19
Tarifa 4.ª												
8	Guillén Ortega Agustín...		Cerro	Herrero	14		2 24	16 24	0 95	2 80	20 02	5 01
9	Marroyo Hervás Severiano...		Cruz	Zapatero	14		2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 02
10	Rodríguez Manuel...		Nueva	Veterinario	32		5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
11	Valle Eugenio...		Cerro	Sangrador	14		2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01
	Total de la Tarifa 4.ª				74		11 84	85 84	5 17	14 80	105 81	26 47
Tarifa 5.ª												
12	Aldana Rubio Nicalasa...		Capitan	Horno pan cocer por retribución su venta	6		» 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
13	Garlito Morgado Basiliso...		Laguna		6		» 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
14	Garlito Olivenza Celestino...		Idem		6		» 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
	Total general				18		2 88	20 88	1 26	3 60	25 74	

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA. Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera...	6	324	51 84	375 84	22 58	64 80	463 22
Tercera...	1	160 160	25 60	185 60	11 14	32	228 74
Cuarta...	4	74	11 84	85 84	5 17	14 80	105 81
Quinta...	»	»	»	»	»	»	»
Suma	»	»	»	»	»	»	»
Quinta (sección 1.ª)	3	18	2 88	20 88	1 26	3 60	25 74
	14	576	92 16	668 16	40 15	115 20	823 51

Importa esta matrícula las figuradas ochocientas veintitres pesetas cincuenta y un céntimos, salvo error. Santiago de Carvajó a 12 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Santos Vicente.
 DECRETO—Expóngase al público la precedente matrícula, a los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento Industrial.
 Santiago de Carvajó a 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Santos Vicente.—El Secretario, Don Mónico Rodríguez Carretero, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial, y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Santiago de Carvajó a 26 de Octubre de 1902.—Mónico Rodríguez.—V.º B.º, el Alcalde, Santos Vicente.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
Tarifa 1.ª												
1	Gil Jorge Angel	1	Plaza	Tejidos al por menor	114	18 24		132 24	7 93	22 80	162 97	40 74
2	Macia Diez, Manuel	1	Idem	Idem	114	18 24		132 24	7 92	22 80	162 97	40 74
3	Carpintero Castellano, Mariano	1	Puerto	Idem	114	18 24		132 24	7 93	22 80	162 97	40 74
4	Rodriguez Marquez, Mateo	1	Medio	Idem	114	18 24		132 24	7 93	22 80	162 97	40 74
5	Valiente Baile, Leocadio	1	Fuente	Taberna	30	4 80		34 80	2 09	6	42 89	10 72
6	Piriz Dominguez, Valentin	5	Plaza	Meson	20	3 20		23 20	1 39	4	28 59	7 15
7	Hidalgo Mesero, Felix	6	Medio	Abacería	20	3 20		23 20	1 39	4	28 59	7 15
8	Sanchez Barbellos, Federico	6	Iglesia	Idem	20	3 20		23 20	1 39	4	28 59	7 15
9	Bermejo Martin, Cayetano	5	Plaza	Tablajero	16	2 56		18 56	1 14	3 20	22 90	5 72
	Total de la Tarifa 1.ª				562	89 92		651 92	39 12	112 40	803 44	200 85
Tarifa 3.ª												
10	Morino Valencia, Antonio	414	Caños	Lagar aceite	52	8 32		60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
11	Navarro Ferrazon, Dionisio		Plaza	Idem	52	8 32		60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
12	Maria de Ojesto, Nicolas		Iglesia	Idem	52	8 32		60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
	Total de la Tarifa 3.ª				156	24 96		180 96	10 86	31 20	223 02	55 78
Tarifa 4.ª												
13	Marcos Lozano, Leonardo	5	Iglesia	Notario	99	15 84		114 84	6 89	19 80	141 53	35 38
14	El mismo	1	Idem	Abogado	78	12 48		90 48	5 42	15 60	111 50	27 88
15	Ojesto Godinez, Carlos	1	Idem	Idem	78	12 48		90 48	5 42	15 60	111 50	27 88
16	Martin Donoso, Bernabe	7	Puerto	Farmacéutico	50	8		58	3 48	10	71 48	17 87
17	Sanchez Cabranos, Victoriano	12	Plaza	Veterinario	32	5 12		37 12	2 22	6 40	45 74	11 44
18	Gonzalez Lopez, Jose	110	Asunción	Ministrante	14	2 24		16 24	0 97	2 80	20 01	5 01
19	Almaraz Baile, Crisostomo	55	Batuecas	Carpintero	14	2 24		16 24	0 97	2 80	20 01	5 01
20	Dominguez Dominguez, Agapito	80	Fuente	Herrero	14	2 24		16 24	0 97	2 88	20 01	5 01
21	Dominguez Alvarez, Gumersindo	80	Hospital	Idem	14	2 24		16 24	0 97	2 80	20 01	5 01
22	Chamorro Frade, Mauricio	81	Fuente	Hojalatero	14	2 24		16 24	0 97	2 80	20 01	5 01
23	Duarte Rivero, Luis	103	Caños	Zapatero	14	2 24		16 24	0 97	2 80	20 01	5 01
24	Gomez Franco, Juan	96	Idem	Sastre	14	2 24		16 24	0 97	2 80	20 01	5 01
25	Mora Donoso, Lino	91	San Pedro	Horno de cocer pan	14	2 24		16 24	0 97	2 80	20 01	5 01
26	Merino Valencia Antonio	91	Caños	Idem	14	2 24		16 24	0 97	2 80	20 01	5 01
	Total de la Tarifa 4.ª				463	74 08		537 08	32 16	92 60	661 84	165 46
Tarifa 5.ª												
27	Amoral Alvarez, Juan	8	Ciudad	Vendedor de pan	13	2 08		15 08	0 90	2 60	18 58	4 65

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA. Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	9	562	89 92	651 92	39 12	112 40	803 40
Segunda	»	156	24 96	180 96	»	31 20	223 02
Tercera	3	463	74 08	537 08	32 16	92 60	661 84
Cuarta	14						
Suma	26	1181	188 96	1369 96	82 14	236 20	1688 30
Quinta (sección 1.ª)	1	13	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58
	27	1194	191 04	1385 04	83 04	238 80	1706 88

Importa esta matrícula las figuradas mil setecientos seis pesetas y ochenta y ocho céntimos, salvo error. San Martín de Trevejo a 10 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Julián Almaraz.—El Secretario, Matilla DECRETOS.—Expóngase al público la precedente matrícula, a los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento Industrial. Don Manuel Matilla Fernandez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en San Martín de Trevejo a 6 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Manuel Matilla.—V.º B.º, el Alcalde, Julián Almaraz.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la Contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	16 por 100 Ley de Presupuestos		Re-cargos municipales para el Ayuntamiento.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio.	Total general.	Corresponde al trimestre.
					Cuota para el Tesoro.	Pesetas.						
Tarifa 1.ª												
1	Fernández Fernández, Lorenzo, V.ª	7	Fragua	Mercedía	66	66	3 96	13 20	83 16	20 79
2	Lancho Pulido, Antonio	7	Iglesia	Idem	66	66	3 96	13 20	83 16	20 79
3	Artaloytia García, Lope	7	Idem	Idem	66	66	3 96	13 20	83 16	20 79
4	Girones N vas, Pedro	5	Fragua	Mesón	25	25	1 50	5	31 50	7 88
5	El mismo	5	Pozo granado	Tablajero	20	20	1 20	4	25 20	6 20
Total de la Tarifa 1.ª					243			243	14 58	48 60	306 18	76 55
Tarifa 3.ª												
6	Lozano Galán, Javier	233	Pocito	Fábrica de aguardiente	22 40	22 40	1 34	4 48	28 22	7 06
7	Cáceres Bóti, Luis (herederos)	400	Patoja	Molino represa una piedra	20	20	1 20	4	25 20	6 30
8	Valverde Cáceres, José	400	Escobizo	Idem	20	20	1 20	4	25 20	6 30
9	Cáceres Flor, Miguel (herederos)	400	Patoja	Idem	20	20	1 20	4	25 20	6 30
10	Cáceres Flor, Julián (herederos)	400	Idem	Idem	20	20	1 20	4	25 20	6 30
11	Parra Macías, Miguel (vinda)	412	Pozogranado	Presna husillo	78	78	4 08	15 60	98 28	24 57
Total de la Tarifa 3.ª					180 40			180 40	10 82	36 08	227 30	56 83
Tarifa 4.ª												
12	Parra Manzano, Fernando	7	Fuente	Farmacia	56	56	3 36	11 20	70 56	17 64
13	Jiménez Gamonales, Marcelino	7	Peza	Idem	56	56	3 36	11 20	70 56	17 64
14	Bélvis Solís, Juan	12	Plaza	Veterinario	38	38	2 28	7 60	47 88	11 97
15	Robles Batalloso, Pedro	10	Aire	Ministrante	20	20	1 20	4	25 20	6 30
16	Fernández Muñoz, Juan	18	Fuente	Alarife	40	40	2 40	8	50 40	12 60
17	Solís Rómo, Pedro	55	Medio	Carpintero	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
18	Vizcaino Burdallo, Juan	80	Idem	Herrero	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
19	Sanguino Rega, Vicente	103	Plaza	Zapatero	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
Total de la Tarifa 4.ª					264			264	15 84	52 80	332 64	83 68

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	5	243	»	243	14 58	48 60	306 18
Segunda	»	»	»	»	»	»	»
Tercera	6	180 40	»	180 40	10 82	36 08	227 30
Cuarta	8	264	»	264	15 84	52 80	332 64
Suma	19	687 40	»	687 40	41 24	137 48	866 12
Quinta (sección 1.ª)	»	»	»	»	»	»	»

Importa esta matrícula las figuradas ochocientas sesenta y seis pesetas y doce céntimos, salvo error.
 Alcuéscar 18 de Octubre de 1902 —El Alcalde, Esteban Burgos —El Secretario, José Bote —Hay un sello de la Alcaldía.
 DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 105 del vigente Reglamento industrial.
 Don José Bote Molano, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Alcuéscar 12 de Noviembre de 1902.—El Secretario, José Bote—V.ª B.ª —El Alcalde, Esteban Burgos.—Hay una fábrica.—Hay un sello de la Alcaldía.—Es Copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Por domingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
Tarifa 1.ª												
1	Casares Hernández Manuel...	1	Rosa	Venta hilados y tejidos...	114	..	18 24	132 24	7 95	22 80	162 99	40 75
2	González Alvarez Basilio	1	Coton	Idem	114	..	18 24	132 24	7 95	22 80	162 99	40 75
3	Recio Tardío Pedro	1	Plaza	Idem	114	..	18 24	132 24	7 95	22 80	162 99	40 75
4	Mateo Caballero Leonardo	1	Jovellanos	Idem	114	..	18 24	132 24	7 95	22 80	162 99	40 75
5	Vega García Cesáreo	5	Idem	Mesón	20	..	3 20	23 20	1 38	4	28 59	7 15
6	Vega García Saturnino	6	Idem	Abacería	20	..	3 20	23 20	1 38	4	28 59	7 15
Total de la Tarifa 1.ª					496	..	79 36	576 36	34 58	99 20	709 14	177 30
Tarifa 3.ª												
7	Román Sanabria Domingo	321	Palacio	Prensa de cera á mano	19 30	..	3 09	22 39	1 34	3 86	27 59	6 90
8	Cuéstá León Inocencio	402	Tercia	Molino vapor una piedra	36	..	5 76	41 63	2 50	7 20	51 46	12 87
9	Galet León Juan	400	Rio Salor	Id. agua menos tres meses	6 50	..	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
10	Monroy Fuentes Francisco	400	Idem	Idem	6 50	..	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
Total de la Tarifa 3.ª					68 30	..	10 93	79 23	4 74	13 66	97 63	24 41
Tarifa 4.ª												
11	Casto Sierra Nicasio	7	Larga	Farmacéutico	50	..	8	58	3 46	10	71 46	17 87
12	Galán Mata Indalecio	10	Rosa	Practicante	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
13	Rosado Canales Cipriano	10	Jovellano	Idem	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
14	Gómez Hormeño Antonio	12	Rosa	Veterinario	32	..	5 12	37 12	2 24	6 40	45 76	11 44
15	Senso Lázaro Modesto	5	Jovellano	Notario	99	..	15 84	114 84	6 89	19 80	141 53	35 38
16	Cadenas Castro Juan	55	Flor	Carpintero	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
17	Gallardo Izquierdo Adrián	55	Encarnación	Idem	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
18	Román Gimenez Francisco	80	Lirio	Herrero	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
19	Blázquez Gómez Eduardo	103	Rosa	Zapatero	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
20	Matas Vivas Eulogio	103	León	Idem	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
Total de la Tarifa 4.ª					279	..	44 64	323 64	19 38	55 80	398 82	99 71
Tarifa 5.ª												
21	Duque García Juan	8	Humilladero	Horno de pan cocer	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
22	Luengo Solís Juan	8	Encarnación	Idem	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
23	Ramos Pérez Juan Antonio	8	Larga	Idem	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
24	Ramos Pérez Juan	8	San Antonio	Idem	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
Total de la Tarifa 5.ª					24	..	3 84	27 84	1 68	4 80	34 32	

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	6	496	79 36	575 36	34 58	99 20	709 14
Segunda	9	68 30	10 93	79 23	4 74	13 66	97 63
Tercera	10	279	44 64	323 64	19 38	55 80	398 82
Suma	20	843 30	134 93	978 23	58 70	168 66	1205 59
Quinta (sección 1.ª)	4	24	3 84	27 84	1 68	4 80	34 32
	24	867 30	138 77	1006 07	60 38	173 46	1239 91

Importa esta matrícula las figuradas mil doscientas treinta y nueve pesetas y noventa y un céntimos, salvo error. Torremocha á 26 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Martín Bonilla —El Secretario, Francisco González.—Hay un sello de la Alcaldía Constitucional de Torremocha.
 DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial. Torremocha á 26 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Martín Bonilla.
 Don Francisco González Rentero, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Torremocha.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Torremocha á 7 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Francisco González Rentero.—V. B. el Alcalde, Martín Bonilla.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Torremocha.—Es copia, Martín G. Pordomingo.